



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 22 de diciembre de 2006

Núm. 242

Administración.- Excm. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

Precio (€)

Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada	1
Pozuelo del Páramo	12
Bustillo del Páramo	12
Corbillos de los Oteros	13
Chozas de Abajo	13
Villademor de la Vega	14
Castropodame	14
Fabero	15

Mancomunidades de Municipios

Bierzo Central	19
----------------	----

Juntas Vecinales

Murias de Pedredo	19
-------------------	----

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	22

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León

Anuncio	22
---------	----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala de lo Social - Valladolid	22
--------------------------------	----

ANUNCIOS PARTICULARES

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Astorga

Anuncio	24
---------	----

ANUNCIOS URGENTES

Excm. Diputación Provincial de León

Anuncio	24
---------	----

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2006, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas siguientes:

* TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

* TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

* TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

* TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

* TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

* TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

* TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

* TASA DE ALCANTARILLADO.

* TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURA Y DEPÓSITO DE ESCOMBROS.

* TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

* TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES.

* TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

* TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

* TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

* TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

* TASA MERCADO DE ABASTOS.



* TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

* TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES CULTURALES.

* TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL.

* TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido, y no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifican las tarifas contenidas en el artículo 7º, quedando como sigue

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TARIFA

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA €
1-Documentos de cualquier clase que se expidan por fotocopia, por folio. En caso de documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año. Si el documento en fotocopia fuera autenticado, devengará, además, la tasa nº 4 de esta tarifa	0,35
2-Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios Salvo que se solicite por el Ayuntamiento informe a profesional ajeno, en cuyo supuesto, a la cantidad de 94,15 €, se acumulará el coste efectivo del informe.	94,15
3-a) Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente, por folio	2,30
Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año	
b) Certificados de antigüedad de edificaciones que incluyan foto.	12,85
c) Otros certificados de urbanismo	12,85
d) Certificado descriptivo y gráfico del catastro	13,25
e) Certificados catastrales de bienes, rústicos y urbanos	4 €/documento + 4 € por cada bien
f) Expedición de duplicados de licencias de apertura, y otras	12,45
4-Compulsas:	
-Documentos de hasta 10 folios	2,30
-Documentos de más de 10 folios	7,40
5-Bastanteado de Poderes por la Secretaría Municipal o Abogacía Consistorial	14,00
6-Legalización de libros de explotaciones mineras a que se refiere el Reglamento de Policía Minera y otros similares, por cada uno	9,45
7-Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos	9,45
8-a) Informe de la Administración Municipal sobre aplicación de tributos municipales, por cada consulta o informe	9,45
b) Informe o parte de la Policía municipal sobre accidentes de circulación.	
9-Concursos y subastas:	
-De personal: por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla	9,35
-De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios	18,80
10-Servicios Urbanísticos:	
a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia:	
-Del Sr. Arquitecto	47,15
-Del Sr. Aparejador	28,30
b) Señalamiento de Alineaciones y rasantes:	
-En una dirección	18,85
-Por cada dirección más	5,65
11-Copias de planos de cualquier clase, por m ² o fracción	2,85
12-Folletos, libros y otras publicaciones del Ayuntamiento	Su coste real
13-Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes instados por los particulares en el Boletín Oficial de la Provincia y Diarios	incrementado en 1,50 €

14-Por servi 14.- Servicios prestados por el Centro de Proceso de Datos:

-Análisis de sistemas, por hora	56,60
-Programación de aplicaciones, por hora	44,75
-Operador de terminal, por hora	22,45
-Proceso de datos	160,20
15-Documentos de Urbanismo:	
-Ejem. Suelo Urbano	170,20
-Plano escala	3,45
-Ejem. Suelo No Urbanizable	42,55
-Plano CEC escala	8,50
-Cuadrícula escala	8,50
-Docum.Normas Urbanísticas	34,20
-Normas Urbanísticas Casco Antiguo	34,20
-Libro Casco Antiguo	7,48
-Separata Casco Antiguo	3,12

En ningún caso se facturará menos del importe de una hora de proceso de datos.

Independientemente de esta tarifa, se abonará el importe del material.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 5º, quedando como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
1.- CONCESIÓN DE NUEVAS LICENCIAS	
a) De auto-taxis y autoturismo	141,40 €
b) De clase c), ambulancias y servicios funerarios	141,40 €
2.- POR TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE LICENCIAS	
a) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos	28,35 €
b) En los demás casos	141,40 €
3.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO AFECTO A LICENCIA	27,20 €
4.- POR CADA REVISIÓN ORDINARIA DE LOS VEHÍCULOS O SU DOCUMENTACIÓN	9,45 €
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN	9,45 €
6.- POR CADA AUTORIZACION PARA EFECTUAR SALIDAS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL, CON VALIDEZ ANUAL	9,45 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5º, quedando como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- TARIFA 1.- SUMINISTRO DE AGUA USO DOMESTICO:

	EUROS
- Cuota de servicio/trimestre.	7,50
- Cuota especial de servicio/trimestre	3,75
- Bloque 1: de 0 a 18 m ³ /trimestre	0,1482
- Bloque 2: de 19 a 36 m ³ /trimestre	0,2965
- Bloque 3: de 37 a 60 m ³ /trimestre	0,4078
- Bloque 4: más de 60 m ³ /trimestre	0,5931

USO INDUSTRIAL:

- Cuota de servicio/trimestre	6,56
- Bloque 1: de 0 a 24 m ³ /trimestre	0,1482
- Bloque 2: más de 24 m ³ /mes	0,5931

SUMINISTRO EN ALTA: (a Juntas Vecinales, etc.)

- Por cada m ³ consumido	0,2965
-------------------------------------	--------

2.- TARIFA 2.- ENGANCHES O CONEXIONES:

	EUROS
- Derechos de enganche por cada vivienda o local	57,38

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

Se establece una cuota especial de servicio por trimestre en el uso doméstico para los contribuyentes, pensionistas o jubilados, cabezas de familia, cuyos ingresos anuales de los que convivan en el domicilio, por todos los conceptos, sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

La cuota establecida será declarada por el Alcalde-Presidente y para la obtención de la misma los interesados deberán solicitarlo por escrito y acreditarán:

a) Que los ingresos percibidos no superen el salario mínimo interprofesional.

b) Que la vivienda que motiva el pago de la tasa la ocupan habitualmente la persona obligada al pago, sola, con su cónyuge o con sus hijos menores de 16 años o incapacitados.

c) Que el solicitante carezca de otros bienes de fortuna que puedan producir ingresos.

d) Cualquier otro documento que pueda ser exigido por la Administración Municipal tendente a comprobar los anteriores apartados.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el Art. 7º, quedando como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,80% en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 0,30% en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) El 3% en los supuestos de los nº 6, 7 y 9 del artículo tercero, siendo la cuota mínima 9,45 €, salvo en el caso de instalación de grúas que será de 255,45 €.

d) En el supuesto del núm. 8 del artículo 3º:

- 1ª prórroga: el 5% de la base imponible.

- 2ª prórroga: el 10% de la base imponible.

- 3ª prórroga y siguientes: 10 puntos porcentuales más que la cuota aplicada a la prórroga inmediatamente anterior.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN

Se modifican los artículos 5º y 6º, quedando como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- TARIFAS

Las tarifas a aplicar en el caso de que la licencia de apertura no necesite calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, serán las siguientes:

1.- Establecimientos de primera instalación.- Tributarán por los tantos por ciento de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a los siguientes porcentajes, según la clasificación de las calles donde se encuentren ubicados los establecimientos:

a) En calles de Primera Categoría	255%
b) En calles de Segunda Categoría	180%
c) En calles de Tercera Categoría	145%
d) En calles de Cuarta Categoría	110%
e) Y como mínimo	78,30 €

ARTÍCULO SEXTO.- ÍNDICES CORRECTORES

Cuando la liquidación sea consecuencia de la aplicación de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la cuota tributaria será la resultante de su multiplicación por los índices correctores siguientes:

a) Locales de hasta 50 m ²	1,00
b) Locales de 50 a 100 m ²	1,20
c) Locales de 100 a 200 m ²	1,50
d) Locales de 200 a 300 m ²	2,50
e) Locales de 300 a 500 m ²	3,00
f) Locales de más de 500 m ²	4,00

Y como mínimo 78,30 €

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se modifican las tarifas contenidas en el punto 2 del Art. 6º, quedando como sigue:

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL:

	SALIDA	HORA O FRACCIÓN
A.- SALIDA CON INTERVENCIÓN		
1) Intervención menor		64,20
2) Intervención mayor		
a) PERSONAL: Salida y retén por hora o fracción		
* Suboficial		25,65
* Sargento		23,55
* Cabo		21,40
* Bombero		19,30
b) MATERIAL		
* Autoescala	96,35	128,45
* Autobomba	64,20	96,35
* Furgón	53,50	64,20
* Todo terreno	53,50	64,20
B.- SALIDA SIN INTERVENCIÓN		Gratis
C.- MATERIAL FUNGIBLE		Su coste real

TARIFA 2.- FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL:

	SALIDA	HORA O FRACCIÓN
A.- SALIDA CON INTERVENCIÓN		
3) Intervención menor		77,05
4) Intervención mayor		
a) PERSONAL: Salida y retén por hora o fracción		
* Suboficial		30,80
* Sargento		28,25
* Cabo		26,70
* Bombero		23,15
b) MATERIAL		
* Autoescala	115,55	154,10
* Autobomba	77,10	115,55
* Furgón	64,20	77,05
* Todo terreno	64,20	77,05
B.- SALIDA SIN INTERVENCIÓN		64,20
C.- MATERIAL FUNGIBLE		Su coste real

TARIFA 3.- CURSOS DE FORMACIÓN

Por impartición de cursos teórico-prácticos por parte del Servicio de Bomberos, sobre uso de medios de extinción de incendios a Organismos Oficiales, y otras entidades, incluyendo:

- Medios materiales: Combustibles y Agentes extintores
- Personal instructor.
- Vehículo autobomba (si fuera necesario).

Se aplicarán las siguientes tarifas:

- Grupos de 1 a 5 personas	150,00 €
- Grupos de 6 a 10 personas	250,00 €
- Grupos de 11 a 15 personas	300,00 €
- Grupos de 16 a 20 personas	350,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado como sigue:

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

GRUPO I.- CONCESIONES A PERPETUIDAD	CUOTA
PANTEONES Y MAUSOLEOS:	
- Por terrenos para panteones y mausoleos, por m ²	494,05 €
SEPULTURAS:	
- Por cada terreno para sepultura	494,05 €
NICHOS:	
- Por cada nicho	538,35 €
GRUPO II.- CONCESIONES TEMPORALES O ALQUILERES	CUOTA
- Sepulturas, por un plazo de cinco años	78,75 €
- Nichos, por un plazo de cinco años	78,75 €
GRUPO III.- INHUMACIONES	CUOTA
- En panteones	196,95 €
- En sepulturas	64,60 €
- En nichos	49,25 €
- De fetos	4,95 €
- En sepultura de zona infantil	9,85 €
GRUPO IV.- EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE RESTOS	CUOTA
1.- Por exhumación y traslado de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal.	
- Panteón	98,45 €
- Sepultura	29,55 €
- En nichos	19,75 €
- En sepultura de zona infantil	4,95 €
2.- Por remoción de restos dentro de la misma sepultura	
- Por cada ataúd	19,75 €
GRUPO V.- DERECHOS DE DEPÓSITO Y VELACIÓN DE CADÁVERES.	CUOTA
1. Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley	
2. Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento	49,25 €
3. Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas	4,95 €
4. Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio	5,90 €
GRUPO VI.- DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD	CUOTA
1. Por la inscripción en los registros municipales de transmisiones de concesión de toda clase de sepulturas, panteones, nichos, etc., a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado	10% del importe de la concesión vigente en el momento de la transmisión
2. Cuando la transmisión e inscripción en los registros no sea de las comprendidas en el párrafo anterior	50% del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión
GRUPO VII.- DERECHOS DE PERMUTA	CUOTA
- Por cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos, siempre de igual categoría.	9,45 €
GRUPO VIII.- DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACIÓN	CUOTA
1. Por cada construcción de mausoleo, sepulcro,	20% del coste de la obra

cripta, panteón, toda clase de monumento funerario, en terreno propiedad, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará

2. Por cada construcción exterior de sepulcros, mausoleos o cualquier otra obra funeraria, en terreno alquilado, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará

3. Toda obra que se realice en el cementerio y sea precisa licencia municipal, depositará en la Tesorería municipal fianza, que constará en la solicitud de realización de obra, por importe de

15% del coste de la obra

15% del coste de la obra

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

1.- TARIFA 1.- Tasa de alcantarillado

USO DOMÉSTICO EN EL SERVICIO DE AGUA:

EUROS

-Cuota de servicio/trimestre: 7,50

-% sobre consumo total abastecimiento: 50%

USO NO DOMÉSTICO EN EL SERVICIO DE AGUA:

-Cuota de servicio/trimestre 12,44

-% sobre consumo total abastecimiento 50%

SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA (a Juntas Vecinales, etc.).

- Por cada m³ consumido 0,0668

2.- TARIFA 2.- Derechos de enganche o conexiones:

- Derechos de enganche por cada vivienda o local. 57,49

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURA Y DEPÓSITO DE ESCOMBROS

Se modifica el Art. 5º, que queda como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- RECOGIDA DE GRANDES USUARIOS

Se consideran grandes usuarios aquellos sujetos pasivos que desarrollen en sus locales las actividades a que se refiere el presente artículo, siempre que tengan la superficie mínima señalada en el mismo.

El sujeto pasivo tributará por este concepto:

1.- GRANDES USUARIOS	€/AÑO
a) Comercio de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio, hipermercados, supermercados, centros de comercio mixto como grandes almacenes, cooperativas de consumo, economatos y asimilados:	
- Con una superficie de 400 a 999 m ²	856,45 €
- Por cada 500 m ² o fracción que exceda de 999 m ²	856,45 €
b) Actividades sanitarias como hospitales, clínicas y similares:	
- Con superficie de 400 a 2.499 m ²	856,45 €
- Por cada 2.500 m ² o fracción que exceda de 2.499 m ²	856,45 €
c) Actividades asistenciales como centros residenciales y asistenciales:	
- Con superficie de 400 a 2.999 m ²	856,45 €
- Por cada 3.000 m ² o fracción que exceda de 2.999 m ²	856,45 €
d) Servicios de hostelería como hoteles, hostales, pensiones, fondas, residencias con comedor y similares:	
- Con superficie de 400 a 2.499 m ²	856,45 €
- Por cada 2.500 m ² o fracción que exceda de 2.499 m ²	856,45 €
e) Servicios recreativos, culturales y de restauración como cines, salas de baile, discotecas, bingos, restaurantes, cafeterías, cafés bares, chocolaterías, casinos, clubs y similares:	
- Con superficie de 400 a 999 m ²	856,45 €
- Por cada 500 m ² o fracción que exceda de 999 m ²	856,45 €

f) Cualquier otra actividad susceptible de producir un volumen superior a lo habitual de basuras o residuos sólidos urbanos, tales como mataderos, almacenes de alimentación, talleres o similares:

- Con superficie de 400 a 2.999 m² 856,45 €
- Por cada 2.500 m² o fracción que exceda de 2.999 m² 856,45 €

2.- UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURAS CUYA RECOGIDA NO REALICE EL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA

- Por kilogramo vertido 0,02 €
- Cuota mínima por trimestre 3,52 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

Resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

	POR RETIRADA Y TRASLADO	POR DEPÓSITO, DÍA O FRACCIÓN
Bicicletas y ciclomotores	9,20 €	5,00 €
Turismos, furgonetas, etc.	26,90 €	9,20 €
Autobuses, camiones y tractores	53,00 €	17,75 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TIPO DE TARIFA	TIPO hasta 6 m lineales	Coste adicional Por m. lineal
1. Acometida domiciliar de abastecimiento:		
1.1. Sin reposición de pavimento	614,38 €	53,83 €
1.2. Con reposición de pavimento	899,20 €	93,24 €
2. Acometida domiciliar de saneamiento:		
2.1. Sin reposición de pavimento	773,22 €	77,50 €
2.2. Con reposición de pavimento	1.101,47 €	122,94 €
3. Tarifa de m ² de urbanización		148,50 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 7º, relativo a la cuota tributaria:

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el kiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación fuera autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si ésta fuera mayor.

2.- Las Tarifas vendrán determinadas por la superficie de vía pública ocupada, de acuerdo con la categoría de las calles:

POR CADA M/2 O FRACCIÓN	CUOTA/AÑO
1. Calles 1ª categoría	84,98 €
2. Calles 2ª categoría	42,49 €
3. Calles 3ª categoría	12,78 €
4. Calles 4ª categoría y resto	5,93 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 7º, quedando como sigue:

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por cada mesa o velador con 4 sillas, por año

ZONA A: 31,35 €

ZONA B: 66,20 €

ZONA C: 26,45 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Se modifican las tarifas contenidas en el punto 3 del artículo 7º, quedando como sigue:

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

3.- Las Tarifas serán las siguientes:

A) PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:

	AÑO	SEMEST.	TRIM.	DÍA
1) Puestos eventuales en días de mercado:				
* Mesas de quita y pon, con entrega de ellas, sólo vendedor agrícola, por m ²	66,5641	60	20,80	0,80
* Espacio mínimo por día, vendedor agrícola, por cada cesto o saco por día				0,35
* Puesto vendedor ambulante, ropa, calzado, flores, etc. Por m ²	83,2052	00	26,00	
2) Barracas y casetas de espectáculos o recreo, por m ² o fracción, por temporada (20 días):	0,66			
3) Barracas y casetas de venta, por m ² o fracción, por temporada (20 días):	0,66			
4) Barracas o casetas destinadas a tómbolas, rifas o similares, por m ² o fracción, por temporada (20 días):	0,66			
5) Circos, por m ² o fracción, por temporada (20 días):	0,79			
6) Coches eléctricos, por día:	15,76			

B) MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS:

Contenedores, por unidad y día	1,04			
• Vallas, por m/2 y día	0,17	0,12	0,10	0,08
• Materiales de construcción, por m/2 y día	0,22	0,15	0,11	0,08
• Andamios, voladizos, andamios con postes apoyados o empotrados en la vía	0,10	0,07	0,06	0,06
• Puntales	0,09	0,07	0,06	0,06
• Asnillas	0,09	0,07	0,06	0,06
TARIFA UNICA/DIA				
• Mercancías				
a) Por cada cesto de verduras, frutas, etc.		0,37		
b) Por cada saco de verduras, frutas, etc.		0,37		
c) Por cada puesto desmontable, por m/2		1,00		
d) Por cada vendedor de ropa confeccionada y géneros de punto, por m/2				1,00
C) RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA:				
CONCEPTO	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
- Rieles, por m/2 y día	0,09	0,07	0,06	0,06
- Cables, por m. lineal y año		0,07		
- Palomillas, cada una por año		0,12		
- Cajas de amarre, cada una y año		0,22		
- Aparatos de venta automática, por unidad y día		0,14		

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRÁVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 7º, que queda como sigue:

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- En los aprovechamientos de los apartados a) y b) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción, conjuntamente, la longitud

en metros lineales de la entrada o paso y la superficie construida de los locales, recintos, etc., en cuyo beneficio se realice el aprovechamiento.

2.- La longitud de la entrada o paso se computará en el punto de mayor anchura del aprovechamiento, con un mínimo de tres metros lineales, elevándose las fracciones a la unidad superior.

3.- En los aprovechamientos de los apartados c) y d) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción la longitud en metros lineales de la reserva de espacio en la vía pública.

TARIFAS:

TARIFA 1ª.- ENTRADAS CON CARACTER PERMANENTE

La tarifa exigible en el supuesto a) del artículo 2º viene determinada, partiendo de la categoría asignada a la calle, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

CONCEPTO	CUANTIAS ANUALES CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
• LONGITUD DE ENTRADA O PASO:				
a) Hasta 3 m. Lineales	55,45	37,00	18,55	9,30
b) De 3,1 a 6 m. Lineales	110,80	73,90	41,60	18,55
c) De 6,1 a 10 m. Lineales	166,30	110,80	55,45	27,85
d) Más de 10 m. Lineales	221,65	147,75	73,90	41,60
• SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS, ETC.:				
e) Hasta 100 m/2	18,55	9,30	4,65	2,35
f) De 101 a 250 m/2	46,30	23,30	9,30	4,65
g) De 251 a 500 m/2	73,90	41,60	18,55	9,30
h) Más de 500 m/2	138,60	69,20	37,00	18,55

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el 100%, siendo el resultado la tarifa a abonar.

TARIFA 2ª.- ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO:

La tarifa exigible en el supuesto b) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a las calles, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

CONCEPTO	CUANTIAS ANUALES CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
• LONGITUD DE ENTRADA O PASO:				
a) Hasta 3 m. Lineales	18,55	9,30	4,65	2,35
b) De 3,1 a 6 m. Lineales	37,00	18,55	9,30	4,65
c) De 6,1 a 10 m. Lineales	55,45	27,85	13,85	7,00
d) Más de 10 m. Lineales	73,90	37,00	18,55	9,30
• SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS, ETC.:				
e) Hasta 100 m/2	9,30	4,65	2,35	1,20
f) De 101 a 250 m/2	18,55	9,30	4,65	2,35
g) De 251 a 500 m/2	27,85	13,85	9,30	4,65
h) Más de 500 m/2	46,30	23,30	13,85	7,00

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el 100%, siendo el resultado la tarifa a abonar.

TARIFA 3ª.- RESERVAS DE APARCAMIENTO:

La tarifa exigible en el supuesto c) del artículo 2º es la siguiente:

CONCEPTO	CUANTIAS ANUALES CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
• Cada metro lineal o fracción	92,35	46,30	23,30	11,55

TARIFA 4ª.- RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS:

La tarifa exigible en supuesto d) del artículo 2º es la siguiente:

RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS	CUANTIAS ANUALES CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
- En el artículo 9º se añade el siguiente párrafo:				

- En el artículo 9º se añade el siguiente párrafo:

Si en el transcurso del año se produjera un cambio de titularidad del uso privativo o aprovechamiento especial, éste surtirá efectos a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS

Se modifica el artículo 6º, quedando como sigue:

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas siguientes:

CLASE DE PUESTO	SUPERFICIE	TARIFAS/MES
PLANTA BAJA		
- Exterior + sótano	21,29	176,45
- Exterior + sótano	21,59	177,95
- Exterior + sótano	21,69	179,50
- Exterior	13,80	115,10
- Interior	11,04	92,10
- Centro	8,71	72,10
- OMIC-Interior	11,04	92,10
- OMIC-Exterior	13,80	115,10
PLANTA PRIMERA		
- Interior	16,04	133,50
- Centro	12,76	104,30
- Gran Superficie	200,00	1.658,40
- Bar	51,84	428,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Se incrementa la cuota tributaria, que queda como sigue:

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) UTILIZACIÓN PABELLÓN POLIDEPORTIVO FLORES DEL SIL

a) Actividades deportivas en la pista del recinto

1. POR CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES, por hora

Categorías

* Absoluta	13,15 €
* Juvenil	8,80 €
* Cadete	8,80 €
* Infantil	4,40 €
* Alevín	4,40 €
* Benjamín	4,25 €

* Cuando se trate de competiciones con taquilla, los gastos correspondientes al personal que haya de ser nombrado para el control de puertas, ventas de localidades, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del organismo promotor de la actividad.

2. POR CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTOS EN CUALQUIER DEPORTE Y MODALIDAD, CATEGORÍA ABSOLUTA:

* Clubs deportivos, federaciones	6,60 €
* Otros	8,80 €
* Centros de enseñanza públicos	Exentos

b) Celebración de espectáculos:

1. CON TAQUILLA:

* Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidad y sesión: 10%.

* Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo, y que correspondan al Jefe de Personal,

porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del promotor u organizador del mismo.

* El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía un depósito, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresada en las arcas municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento si, una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de los gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables: 44,00 €.

2. SIN TAQUILLA:

* En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de: 351,75 €.

* En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas en que, a juicio de la Comisión de Gobierno, pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en 100%.

* Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión a que se refiere este apartado, serán de cuenta del promotor u organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas de colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista.

* La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado, deberán ser ingresadas en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto. Esta tasa se incrementará en concepto de depósito, que se devolverá una vez celebrado el espectáculo, o que quedará en poder del Ayuntamiento si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización, en 44,00 €.

* Por publicidad estática en el Pabellón, por m² y año: 88,00 €.

B) DERECHOS DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

1. CLASES DE ABONADOS

* Grupo A) Infantiles (hasta 3 años)

* Grupo B) Infantiles (de 4 a 13 años)

* Grupo C) Juveniles (de 14 a 18 años, y adultos con carnet joven)

* Grupo D) Adultos (de 19 a 59 años)

* Grupo E) Tercera Edad (de 60 años en adelante)

2. CUOTA DIARIA

* Grupo A) Infantiles

Gratis

* Grupo B) Infantiles

0,45 €

* Grupo C) Juveniles

1,05 €

* Grupo D) Adultos

1,75 €

* Grupo E) Tercera Edad

1,05 €

3. CUOTAS MENSUALES

* Grupo A) Infantiles

Gratis

* Grupo B) Infantiles

4,40 €

* Grupo C) Juveniles

8,80 €

* Grupo D) Adultos

10,60 €

* Grupo E) Tercera Edad

8,80 €

4. CUOTAS DE ABONO POR TEMPORADA

* Grupo A) Infantiles

Gratis

* Grupo B) Infantiles

8,80 €

* Grupo C) Juveniles

15,80 €

* Grupo D) Adultos

22,80 €

* Grupo E) Tercera Edad

15,80 €

* Familiar

35,20 €

* Adultos con minusvalía > 33%

(con certificado acreditativo)

15,80 €

C) UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES CUBIERTAS Y OTRAS INSTALACIONES ANEXAS

a) Utilización Piscinas

CLASES DE ABONADOS

* Grupo A) Infantiles (hasta 3 años)

* Grupo B) Infantiles (de 4 a 13 años)

* Grupo C) Juveniles (de 14 a 18 años, y adultos con carnet joven)

* Grupo D) Adultos (de 19 a 59 años)

* Grupo E) Tercera Edad (de 60 años en adelante)

1. ENTRADAS

* Grupo A) Infantiles

Gratis

* Grupo B) Infantiles

1,05 €

* Grupo C) Juveniles

1,40 €

* Grupo D) Adultos

2,65 €

* Grupo E) Tercera Edad

1,40 €

2. BONOS DE 30 BAÑOS

* Grupo B) Infantiles

21,10 €

* Grupo C) Juveniles

33,05 €

* Grupo D) Adultos

42,65 €

* Grupo E) Tercera Edad

21,10 €

* Familiar

158,50 €

* Adultos con minusvalía > 33%

(con certificado acreditativo)

33,05 €

3. BONOS AÑO

* Grupo B) Infantiles

88,00 €

* Grupo C) Juveniles

88,00 €

* Grupo D) Adultos

105,55 €

* Grupo E) Tercera Edad

88,00 €

* Familiar

439,75 €

* Adultos con minusvalía > 33%

(con certificado acreditativo)

88,00 €

4. BONOS DE 10 BAÑOS/PERSONA

16,80 €

5. ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA GRUPO, HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS, POR HORA

* Para menores de 18 años

22,00 €

* Para mayores de 18 años

35,20 €

6. ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA ENTRENAMIENTOS CLUBS DEPORTIVOS, FEDERACIONES, HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS, POR HORA

* Para menores de 18 años

11,45 €

* Para mayores de 18 años

18,30 €

b) Utilización de Instalaciones anexas

1. SQUASH:

* 1 hora

2,65 €

* 30 ocupaciones de 1 hora

61,90 €

* 10 sesiones de 1 hora

21,40 €

* Bonos año: individual 1 hora

158,30 €

2. SALA POLIVALENTE:

* 1 hora

13,15 €

* Bono 10 sesiones de 1 hora

99,05 €

3. SAUNA:

* 1 hora

1,75 €

4. GIMNASIO:

* 1 hora

2,65 €

* Bono 30 sesiones

35,65 €

5. PISCINA-SQUASH:

* Bonos año: Individual Piscina-Squash, 1 hora 263,85 €

6. BONOS COMBINADOS (10 SESIONES):

* Piscina-(Sauna o Gimnasio) 30,50 €

* Piscina, sauna y gimnasio 44,25 €

7. PISTAS DE TENIS:

* Por 1 hora 2,65 €

* Bonos de 10 horas 17,75 €

* Bonos de 30 horas 45,70 €

* Competiciones oficiales:

- Hasta 13 años, por partido 3,65 €

- De 14 a 18 años, por partido 5,10 €

- De más de 18 años, por partido 7,15 €

D) UTILIZACIÓN NUEVO PABELLÓN POLIDEPORTIVO EN EL TORALÍN

a) Actividades deportivas en la pista del recinto:

1. POR CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES:

* Absoluta 27,45 €

* Juvenil 20,60 €

* Cadete 20,60 €

* Infantil 6,85 €

* Alevín 6,85 €

* Benjamín 65,50 €

2. POR CELEBRACIÓN ENTRENAMIENTOS EN CUALQUIER DEPORTE O MODALIDAD, CATEGORÍA ABSOLUTA:

* Clubs deportivos, federaciones 13,15 €

* Otros 17,15 €

* Centros de enseñanza públicos Exentos

* Utilización Pista transversal 13,80 €

* Entrenamientos sala, por hora 1,70 €

b) Utilización instalaciones anexas:

1. ROCODROMO:

* Por 1 hora 3,40 €

* Bono anual 68,55 €

2. HALF PATINAJE:

* Por 1 hora 3,40 €

* Bono anual 68,55 €

3. PADDLE:

* Por 1 hora 3,40 €

* 10 ocupaciones de 1 hora 27,45 €

* 30 ocupaciones de 1 hora 68,55 €

* Bono año individual de 1 hora 171,55 €

4. TENIS DE MESA:

* Por 1 hora 3,40 €

* 10 ocupaciones de 1 hora 27,45 €

* 30 ocupaciones de 1 hora 68,55 €

* Bono año individual de 1 hora 171,55 €

5. MÓDULO DE ATLETISMO

* Por 1 hora 1,70 €

6. TIRO CON ARCO:

* Por 1 hora 1,70 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER CULTURAL DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Se modifica el artículo 6º, quedando como sigue:

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) TARIFAS APLICABLES AL TEATRO MUNICIPAL:

1.-El precio de entrada a los espectáculos programados en el Teatro oscilará entre un mínimo de 2 € y un máximo de 21 €.

2.- La Junta de Gobierno fijará los precios de cada función, dentro de los límites fijados en el apartado anterior para la programación trimestral, que se determinará a propuesta del Sr. Concejal de Cultura y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Caché de la compañía.

- Porcentaje de subvención fijada para la representación.

- Público al que va dirigido.

- Precios de referencia próximos.

3.- ABONOS.- Para la programación de actuaciones de cada periodo se pondrán a la venta abonos, cuyo importe se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción del 15% sobre el total que resulte de la suma de los importes de las entradas normales.

4.- BONIFICACIONES.

a) Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada para colectivos de jóvenes, jubilados y desempleados, previa acreditación de su condición.

b) Se establece una reducción del 50% en el precio de entrada a determinadas funciones, a grupos coordinados que lo soliciten con antelación, integrados por un mínimo de 15 personas pertenecientes a alumnos de centros de enseñanza del municipio o a asociaciones establecidas en él vinculadas con las artes escénicas y musicales.

5.- En el caso de que personas del mundo del espectáculo, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro colaboren con el Ayuntamiento en la organización de actos de carácter cultural, podrá acordarse por la Junta de Gobierno la compensación de sus gastos con el importe recaudado por las entradas a los mismos, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura.

6.- La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el teatro se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requieran la fijación de un precio inferior al mismo.

7.- El precio por el uso de las instalaciones del Teatro Bergidum por terceros para el desarrollo de actividades no relacionadas con las artes escénicas o musicales será de 1.500,00 € por jornada o fracción. Este tipo de actividades será coordinado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura.

B) TARIFAS APLICABLES AL MUSEO.

1.- ENTRADAS:

- Entrada: 2,70 €

- Niños (hasta 12 años): gratis

- Jóvenes (hasta 18 años): 1,00 €

2.- BONIFICACIONES:

- Reducciones del 50%: carnet joven o de estudiante (más de 18 años), parados, jubilados, grupos culturales que lo soliciten con antelación (siempre que sean superiores a 15 personas).

3.- ENTRADA GRATUITA

- Entrada gratuita: para donantes de piezas, miembros del ICOM, voluntariado y grupos de estudiantes de entre 12 y 18 años con visita concertada.

- Entrada gratuita: los domingos y los días 23 de abril, 18 de mayo, 12 de octubre y 6 de diciembre.

- Entrada gratuita: Para colectivos de carácter social, radicados y registrados en nuestro municipio, profesores o monitores que cumplan la función de guías o acompañantes de grupos, así como personas o colectivos que por razones protocolarias hayan sido invitados por el Excmo. Ayuntamiento.

4.- VENTA DE OBJETOS:

La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el/mos museo/s, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requieran la fijación de un precio inferior al mismo.

Tratándose de objetos que los particulares entreguen en depósito al Museo para su venta, previa supervisión de su calidad y siempre que hagan referencia al contenido museológico del Museo, los propietarios abonarán un 30% del precio de venta al público en concepto de canon por uso de las vitrinas destinadas a tal fin.

5.- OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MUSEO DEL BIERZO.

- ACTIVIDADES DE CARÁCTER GRATUITO:

Conferencias, seminarios, proyección de audiovisuales y otros que se puedan realizar, siempre que la Comisión de Gobierno así lo determine a propuesta del Sr. Concejal de Cultura, y atendiendo a su carácter cultural y de divulgación del museo o de temas relacionados con el mismo.

- ACTIVIDADES DE CARÁCTER NO GRATUITO:

1º.- Realización de actividades tales como conciertos, talleres de actividades artísticas y de restauración, cursos de verano, etc. organizadas por el Ayuntamiento.

La fijación del precio de estas actividades y de otras que puedan surgir se efectuará por la Comisión de Gobierno, atendiendo al caché de profesores o artistas, precios vigentes para cursos y público al que va dirigido.

2º.- Utilización de los espacios del museo para la realización de actividades organizadas por particulares con concurrencia de público, tales como entrega de premios, presentación de libros, conferencias, divulgaciones, etc.

Estas actividades se realizarán, como máximo, durante 2 horas diarias, fuera del horario de apertura del museo y en coordinación con el Director del mismo.

Tarifa por día: 343,82 €.

3º.- Utilización de los espacios del museo para la celebración de actos sociales de carácter privado.

Estos actos se celebrarán dentro del horario de apertura del museo y en coordinación con el Director del mismo.

Tarifa por acto: 171,91 €.

Las tasas por la realización de las actividades enumeradas en los apartados 2º y 3º anteriores se abonarán en la Tesorería municipal una vez concedida la autorización para las mismas.

C) TARIFAS APLICABLES AL CASTILLO:

- Entrada: 3,00 €.

- Niños menores de 12 años: gratis.

- Reducciones del 50%: carnet joven o de estudiante (más de 18 años), parados, jubilados, grupos culturales que lo soliciten con antelación (siempre que sean superiores a 15 personas).

- Gratuito para donantes de piezas, miembros del ICOM, voluntariado y grupos de estudiantes de entre 12 y 18 años con visita concertada.

- Entrada gratuita: los domingos y los días 23 de abril, 18 de mayo, 12 de octubre y 6 de diciembre.

- Entrada gratuita: Para colectivos de carácter social, radicados y registrados en nuestro municipio, profesores o monitores que cumplan la función de guías o acompañantes de grupos, así como personas o colectivos que por razones protocolarias hayan sido invitados por el Excmo. Ayuntamiento.

D) TARIFAS APLICABLES AL MUSEO DEL FERROCARRIL:

- Entrada: 2,70 €.

- Niños menores de 12 años: Gratis.

- Jóvenes (hasta 18 años): 1,00 €.

- Reducciones del 50%: carnet joven o de estudiante (más de 18 años), parados, jubilados, grupos culturales que lo soliciten con antelación (siempre que sean superiores a 15 personas).

- Gratuito para donantes de piezas, miembros del ICOM, voluntariado y grupos de estudiantes de entre 12 y 18 años con visita concertada.

- Entrada gratuita: los domingos y los días 23 de abril, 18 de mayo, 12 de octubre y 6 de diciembre.

- Entrada gratuita: Para colectivos de carácter social, radicados y registrados en nuestro municipio, profesores o monitores que cumplan la función de guías o acompañantes de grupos, así como personas o colectivos que por razones protocolarias hayan sido invitados por el Excmo. Ayuntamiento.

- En este museo se podrán desarrollar las actividades señaladas en el punto 5 del apartado B) del artículo sexto, en los mismos términos que en él se contienen.

E) MUSEO DE LA RADIO:

- Entrada: 2,70 €.

- Niños menores de 12 años: Gratis.

- Jóvenes (hasta 18 años): 1,00 €.

- Reducciones del 50%: carnet joven o de estudiante (más de 18 años), parados, jubilados, grupos culturales que lo soliciten con antelación (siempre que sean superiores a 15 personas).

- Gratuito para donantes de piezas, miembros del ICOM, voluntariado y grupos de estudiantes de entre 12 y 18 años con visita concertada.

- Entrada gratuita: los domingos y los días 23 de abril, 18 de mayo, 12 de octubre y 6 de diciembre.

- Entrada gratuita: Para colectivos de carácter social, radicados y registrados en nuestro municipio, profesores o monitores que cumplan la función de guías o acompañantes de grupos, así como personas o colectivos que por razones protocolarias hayan sido invitados por el Excmo. Ayuntamiento.

F) ENTRADA CONJUNTA:

Se establece una entrada única para los visitantes que así lo deseen, para el acceso a los tres centros: Museo del Bierzo, Museo del Ferrocarril, Museo de la Radio y Castillo de los Templarios, sin obligación de visitar todos ellos en el mismo día, y con una caducidad de 30 días.

- Entrada conjunta: 9,00 €.

G) VISITAS GUIADAS: (Museos y Castillo)

- Entrada: 6,00 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL

Se modifica el Art. 6º, que queda como sigue:

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

1) Análisis bacteriológico:

a. Investigaciones de coliformes, e.coli-salmonella, shigella, estafilococos, bacillus, enterococos, clostridios, sulfitorreductores, gérmenes aerobios y otros: 9,00 euros unidad.

2) Análisis de aguas:

a. Análisis físico-químico y bacteriológico mínimo: 30,25 euros unidad.

b. Control del agua en el grifo del consumidor: 53,05 euros unidad.

3) Parámetros sueltos:

a. Físico-químico: 9,00 euros unidad.

b. Test ecotoxicidad: 145,35 euros unidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

A. TARIFA DE USO GENERAL: Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general y será la siguiente:

* Por los primeros 21 minutos o fracción inferior	0,20 €
* De 22 a 32 minutos	0,30 €

* De 33 a 63 minutos	0,60 €
* Por dos horas	1,05 €

B. TARIFA DE ANULACIÓN DE DENUNCIA

* Hasta un exceso de 1/2 hora sobre el tiempo permitido	1,60 €
* En los restantes casos	6,70 €

C. TARIFA DE RESIDENTES

* La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de	35,00 €
--	---------

* En los supuestos de cambio de residencia, el pago podrá prorratearse por trimestres naturales

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y serán de aplicación el día 1 de enero de 2007, salvo las correspondientes a las tarifas de agua, que entrarán en vigor y serán de aplicación el día de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del acuerdo de la Comisión de Precios de Castilla y León en que se determine la autorización de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 15 de diciembre de 2006.-EL CONCEJAL DELEGADO DE R. INTERIOR, Luis A. Moreno Rodríguez.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2006, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos siguientes:

* IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

* IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

* IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

* IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido, y no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el apartado 1 del Art. 1, quedando como sigue:

ARTÍCULO 1..- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio quedan fijados en la forma siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA LEGAL	COEFIC.	CUOTA INCREM.
A) TURISMOS			
- De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,490	18,80
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,557	53,05
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,628	117,15
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,627	145,80
- De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	1,628	182,30
B) AUTOBUSES			
- De menos de 21 plazas	83,30	1,490	124,15
- De 21 a 30 plazas	118,64	1,491	176,90
- De más de 30 plazas	148,30	1,491	221,10

C) CAMIONES			
- De menos de 1.000 kgs. de carga útil	42,28	1,491	63,05
- De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	83,30	1,490	124,15
- De 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	118,64	1,491	176,90
- De más de 9.999 kgs. de carga útil	148,30	1,491	221,10
D) TRACTORES			
- De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,494	26,40
- De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,494	41,50
- De más de 25 caballos fiscales	83,30	1,490	124,15
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES			
- De 751 a 999 kgs. de carga útil	17,67	1,494	26,40
- De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	27,77	1,494	41,50
- De más de 2.999 kgs. de carga útil	83,30	1,490	124,15
F) OTROS VEHÍCULOS			
- Ciclomotores	4,42	1,505	6,65
- Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42	1,505	6,65
- Motocicletas de 125 a 250 c.c.	7,57	1,499	11,35
- Motocicletas de 250 a 500 c.c.	15,15	1,492	22,60
- Motocicletas de 500 a 1.000 c.c.	30,29	1,520	46,05
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	1,491	90,30

- Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

"ARTÍCULO 3.-3.- Para la concesión de estas bonificaciones, los interesados deberán presentar solicitud acompañada de fotocopia compulsada del permiso de circulación u otro documento que acredite fehacientemente la titularidad y la antigüedad del vehículo, así como certificado de la Asociación Club Automóviles Clásicos del Bierzo, en el caso de vehículos calificados de históricos".

- El apartado a) del punto 2 del artículo 4, que enumera la documentación a presentar con la solicitud de exención del impuesto, queda redactado como sigue:

a) Para la exención prevista en el número 1, apartado e) párrafo segundo, del presente artículo:

- Permiso de circulación del vehículo matriculado a nombre del minusválido.

- Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.

- Fotocopia del carnet de conducir, o, en su defecto, declaración expresa de que el vehículo para el que se solicita la exención está destinado al uso exclusivo del solicitante de la misma e informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

- Se anula la disposición transitoria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se incrementa el tipo de gravamen fijado en el artículo 3, quedando como sigue:

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,37 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica la escala de índices contenida en el art. 4º, quedando como sigue:

ARTÍCULO 4.

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 2, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

CATEGORÍA FISCAL DE LA VÍA PÚBLICA	COEFICIENTE APLICABLE
PRIMERA	1,66
SEGUNDA	1,38
TERCERA	1,21
CUARTA	1,10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican los porcentajes anuales a aplicar para la determinación de la base imponible, contenidos en el apartado 3 del artículo 4, quedando como sigue:

ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo comprendido entre uno o cinco años: 3,53.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,32.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,11.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 3,00.

Asimismo, se modifica el tipo de gravamen establecido en el artículo 5.1, quedando como sigue, permaneciendo el resto del artículo sin variaciones:

ARTÍCULO 5.- DEUDA TRIBUTARIA

1.- Se fija el tipo de gravamen en el 30,00 %.

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y serán de aplicación el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 15 de diciembre de 2006.-EL CONCEJAL DELEGADO DE R. INTERIOR, Luis A. Moreno Rodríguez.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2006 aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los siguientes Precios Públicos:

- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS PARA PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DÍA DEL PLANTIO.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Se modifica la cuantía del precio público regulado en el Art. 4º, quedando como sigue:

ARTÍCULO 4.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza, será el siguiente:

- 1.- Solicitantes empadronados en Ponferrada: 96,35 €.
- 2.- Solicitantes no empadronados en Ponferrada: 128,45 €.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se modifican las tarifas contenidas en el apartado 5 del artículo 5, quedando como sigue:

ARTÍCULO 5.- TARIFAS

5.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente Baremo:

Ingresos familiares	Precio hora ordinaria	Precio / hora extraordinaria
Hasta 75% del SMI	0 €	0 €
76% SMI al 100% SMI	0,65 €	1,10 €
101% SMI al 125% SMI	1,10 €	1,90 €
126% SMI al 150% SMI	1,70 €	2,90 €
151% SMI al 175% SMI	2,15 €	3,75 €
176% SMI al 200% SMI	2,80 €	4,30 €
201% SMI al 225% SMI	3,40 €	5,55 €
226% SMI al 250% SMI	4,30 €	6,45 €
251% SMI al 275% SMI	5,35 €	7,75 €
276% SMI al 300% SMI	6,45 €	9,15 €
Ingresos superiores al 301% del SMI	8,55 €	10,70 €

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DE DÍA "EL PLANTÍO"

Se modifican las tarifas contenidas en el apartado 4 del artículo 7, quedando como sigue:

ARTÍCULO 7.- TARIFAS DE LA PLAZA EN LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS

4.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente Baremo:

a) La cuota mínima a pagar por cada beneficiario será de 214,05 €, con independencia de sus ingresos familiares.

b) Los beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas cuyos ingresos familiares, una vez determinados con arreglo a lo establecido en la letra f) del apartado 3 de este precepto, sean:

- Iguales o superiores al 151% del SMI, pagarán el precio de 417,40 €.

- Estén comprendidos entre el 101% del SMI y el 150%, pagarán 321,05 €.

- Estén situados por debajo del 100% del SMI, pagarán 214,05 €.

c) En el caso de que en una misma unidad familiar, definida según lo dispuesto en esta Ordenanza, ambos cónyuges fuesen beneficiarios del servicio de estancias diurnas en el mismo Centro de Día, se aplicaría una reducción del 10% del precio total conjunto que les corresponda abonar.

Se modifica el artículo 8, quedando como sigue:

ARTÍCULO 8.- TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ABIERTOS A LOS SOCIOS DEL CENTRO DE DÍA NO BENEFICIARIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado en función del coste de las actividades realizadas, si bien se tomarán en consideración razones de carácter social para es-

tablecer finalmente dichos precios. Éstos se establecerán por la aplicación del Baremo contemplado en este precepto.

2.- Fisioterapia: el precio establecido será de 3,20 € por sesión y de 21,40 € el bono de 10 sesiones.

3.- Terapia Ocupacional: el precio establecido será de 3,20 € por sesión y de 21,40 € el bono de 10 sesiones.

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y serán de aplicación el día 1 de enero de 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 15 de diciembre de 2006.-EL CONCEJAL DELEGADO DE R.INTERIOR, Luis A. Moreno Rodríguez.

10488

POZUELO DEL PÁRAMO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2006, fue aprobado el Proyecto Técnico de Rehabilitación y Reforma del alumbrado público en las localidades de Pozuelo del Páramo, Saludes de Castroponce y Altobar de la Encomienda, realizado por el Ingeniero Técnico Industrial don José Amable Flórez Viejo, Colegiado nº 697 del Ilustre Colegio de León, por un presupuesto total de 126.290,00 euros.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA pueda ser examinado por los interesados y formular las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Pozuelo del Páramo, 30 de noviembre de 2006.-La Alcaldesa, María Nieves Rodríguez Cartón.

10127

3,00 euros

BUSTILLO DEL PÁRAMO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2006, adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que de hecho y de derecho componen esta Corporación, exigida por el artículo 47.3 h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, según se especifica a continuación:

"Imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la obra de "Depósito barrio Buenos Aires en Bustillo del Páramo".

1º.-Imponer contribuciones especiales por razón de las obras de "Depósito barrio Buenos Aires en Bustillo del Páramo", cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el aumento de valor de los inmuebles de las áreas afectadas.

2º.-Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la siguiente forma:

a) Se cifra el coste de la obra en las cantidades que seguidamente se detallan y que constituyen la base imponible.

1º Depósito barrio Buenos Aires.

Coste de la obras (base imponible) 359.058,37 €

Aportación Ayuntamiento y Junta Vecinal de Villazala 53.858,75 €

Aportación Junta de Castilla y León 251.340,86 €

Coste obra soportado por Ayuntamiento 53.858,75 €

Aportación Buenos Aires 1.000 €

Financiación municipal 41.758,75 €

Coste a distribuir por C. especiales 20,61% 11.100,00 €

I. Módulo de reparto: Unidad acometida de abastecimiento de agua.

2. Número de acometidas: 37 unidades

3. Precio por unidad de acometida: 300,00 euros la acometida

B) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios afectados por las obras de "Depósito barrio Buenos Aires en Bustillo del Páramo" en once mil cien euros, equivalentes al 20,61% del coste soportado por el Ayuntamiento, por aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza general de Contribuciones Especiales. Estas cantidades tienen el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto anteriormente, así como si se produjesen modificaciones en las subvenciones comprometidas, se tomará el nuevo coste a efectos del cálculo de las cuotas tributarias, mediante la aplicación del tipo impositivo fijado anteriormente, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria.

C) Se aplican como módulo de reparto la unidad de acometida del abastecimiento público de agua de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras de "Depósito en barrio Buenos Aires en Bustillo del Páramo".

D) Se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el artículo 33.2 del Texto refundido por el que se aprueba la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

E) En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

3º.- Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de edictos municipal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; así mismo, durante este período expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

4º.- Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido, y en su defecto mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional queda expuesto al público en el tablón de edictos municipal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante treinta días contados a partir de su aparición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse estas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante este período los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras señaladas podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes. Por lo que se publica la relación de contribuyentes según se detalla.

Se adjunta relación de propietarios afectados para su publicación.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR OBRA REPOS. ABASTECIMIENTO

Apellidos y nombre	Viviendas	Solares	Importe
Pablos, Salvadores del Palacio	1		300
Eutiquio Martínez Vélez	1		300
Carmen de la Roza Argüelles	1		300
Francisco Castro Díez	1		300

Apellidos y nombre	Viviendas	Solares	Importe
Sixto Veledo Fernández	I		300
Ignacio Martínez Juan	I		300
Encarna Cuervo González	I		300
Raimundo Pérez Castellanos	I		300
Francisca Pérez Díez	I		300
Baldomero Juan Cantón	I		300
Rosa Pérez Cabezas	I		300
Evaristo Franco González	I		300
Nicolás Miñambres Álvarez	I		300
José Antonio Fernández Martínez	I		300
Maruja Garrido Iglesias	I		300
José Rodríguez Paleo	I	I	600
Andrés Castellanos Domínguez	I		300
Ángel Vicente García	I		300
Aurora Martínez García	2	I	900
Lorenzo López Castellanos	I		300
Rafael Arroyo López	I		300
Ángel Rodríguez Villar	I		300
Isaías Fernández Rodríguez	I		300
Félix Matilla Yáñez	I		300
Santos Ferrero Fuertes	I		300
Herminia Pérez Díez	I		300
Engracia Pérez Díez	I		300
María Pérez Díez	I		300
José Pérez Díez	I		300
Arturo Jáñez Rodríguez	I		300
Eloy Vázquez Villar	I		300
Agustín Fernández Díez	I		300
Andrés Castrillo Castrillo	I		300
Ángel Rodríguez Suárez	I		300

Bustillo del Páramo, 14 de noviembre de 2006.-El Alcalde,
Faustino Sutil Honrado.
9706 25,20 euros

CORBILLOS DE LOS OTEROS

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2006, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de los ficheros de datos de carácter personal. Se expone al público por espacio de treinta días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas. Finalizado dicho período, sin que se hubieren presentado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo.

Corbillos de los Oteros, 12 de diciembre de 2006.-EL ALCALDE
(ilegible). 10304

CHOZAS DE ABAJO

No habiendo sido formulada reclamación o alegación alguna en relación con el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal municipal correspondiente a la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, durante el período de exposición pública de los mismos, han sido elevados a definitivos, publicándose, a continuación, su texto íntegro.

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que

le atribuye el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20.4.a) de la misma, establece una tasa por la expedición de documentos administrativos de competencia municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en la presente Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad administrativa municipal, desarrollada a instancia de parte, tendente a la expedición del documento administrativo solicitado.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa origen de la tasa.

Responsables

Artículo 4º.- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Cuota Tributaria

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, según la naturaleza de los documentos a expedir, de acuerdo con la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Tarifa

Artículo 7º.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- 1.- Certificados de residencia y convivencia: 2 euros
- 2.- Certificados de acuerdos y resoluciones municipales. 2 euros
- 3.- Certificaciones o informes de antigüedad de edificios y construcciones: 12 euros
- 4.- Certificaciones o informes urbanísticos: 3 euros
- 5.- Resto de certificaciones e informes: 2 euros
 - a).- De antigüedad inferior a un año: 2 euros
 - b).- De antigüedad superior a un año e inferior a cinco: 3 euros
 - c).- De antigüedad superior a cinco años: 6 euros
- 6.- Compulsas de documentos administrativos municipales: 2 euros/folio
- 7.- Copias de ordenanzas municipales: 0,12 euros/folio
- 8.- Documentos no expresamente tarifados a excepción de los certificados de empadronamiento: 2 euros

Devengo

Artículo 8º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de documentos sujetos al tributo.

Declaración e ingreso

Artículo 9º.- 1.- El funcionario encargado del registro general de entrada y salida de documentos será el encargado de la liquidación e ingreso de la presente tasa en la tesorería municipal.

2.- Las solicitudes de expedición de documentos se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este último supuesto, los escritos serán admitidos provisionalmente y se efectuará requerimiento al interesado para que en el plazo de diez días abone la cuota correspondiente, con el aper-

cibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y archivada sin más trámite la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos expedidos por esta administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de Infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

Artículo 11.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, reunido en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2006.

Chozas de Abajo, 7 de diciembre de 2006.-El Alcalde, Roberto López Luna. 10310

VILLADEMOR DE LA VEGA

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2006, dictaminó favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2005, integrada por los documentos a que se refieren los artículos 189 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1998, dichas Cuentas quedan expuestas al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Villademor de la Vega, 1 de diciembre de 2006.-El Alcalde, Marcelo Álvarez Blanco.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de Créditos núm. 1 de 2006, dentro del vigente Presupuesto General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el 169.1 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

De no presentarse ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobada esta modificación.

Villademor de la Vega, 1 de diciembre de 2006.-El Alcalde, Marcelo Álvarez Blanco. 10312

CASTROPODAME

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DE URGENTE NECESIDAD SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROPODAME

Fundamentación:

La Constitución Española establecen en su título I, capítulo III, los principios rectores de la política social y económica de Estado, al

señalar las prestaciones a las que están obligados los poderes públicos en materia de servicios sociales y asistencia social; dentro de este capítulo cabe destacar el artículo 41 donde establece que los poderes públicos proclamarán un régimen de seguridad social con prestaciones sociales y asistencia en caso de necesidad y desempleo.

De igual forma, el artículo 9.2 del texto Constitucional dice que corresponderá a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

En el marco jurídico comunitario, tiene especial relevancia el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, donde se establece en los artículos 31 y 32 las competencias de la comunidad, destacando la asistencia social y servicios sociales y desarrollo comunitario. De igual forma la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en sus artículos 25 y 26 establece las competencias de las entidades locales entre las que destacan la prestación de servicios sociales, promoción y reinserción social.

Por otro lado, la Ley 18/88, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, en su artículo 6 recoge las prestaciones económicas para situaciones de emergencia o urgente necesidad social en el área de servicios sociales, donde se regulan los criterios mínimos que deben contemplar las Ayudas de Emergencia Social, gestionadas directamente por Corporaciones Locales.

En el Ayuntamiento de Castropodame se gestionan estas ayudas a través de la Diputación Provincial de León. CEAS. Es de sumo interés para esta entidad local complementar este tipo de ayudas para casos de emergencia y urgente necesidad, programando una línea de ayudas que vengán a complementar las ya existentes y que estén dotadas en la gestión, de mayor premura y rapidez para aquellos casos extremos, previos informes preceptivos o se valoren de forma conveniente complementar la ayuda procedente de unó u otro organismo.

Artículo 1º.- Definición y finalidad.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero, de la Orden de 30 de diciembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan los criterios mínimos de las convocatorias relativas a las prestaciones económicas para situaciones de emergencia o urgente necesidad social en el Área de Bienestar Social en relación con los artículos 6 y 49 de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se convocan por este Ayuntamiento dichas ayudas, entendidas como prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, extraordinarios, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

Artículo 2º.- Régimen jurídico.

La Convocatoria de estas ayudas se regirá, además de por las presentes bases, por la Orden de 30 de diciembre de 1994, por la que se regulan los criterios mínimos de convocatorias relativas a prestaciones económicas para situaciones de emergencia o urgente necesidad social, por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas públicas en lo que no se oponga a lo anterior, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, por el Decreto 126/2001, de 19 de abril, por el que se regulan los criterios y bases que han de configurar el Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Servicios Sociales y Prestaciones Básicas que hayan de llevarse a cabo por Entidades Locales, así como por el resto de legislación que resulte aplicable.

También se tendrán en cuenta las bases de Ejecución del Presupuesto de Gastos para 2006 de este Ayuntamiento.

Artículo 3º- cuantía y financiación

El gasto total del expediente no podrá exceder de seis mil euros (6.000,00 €), con cargo a la partida 323.489.01 del presupuesto en vigor.

La cuantía en el caso concreto, se fijará en un límite de dos mil euros (2.000,00 €), pudiendo ser distribuida en dos ayudas y no superando en este caso el total de la cantidad citada.

En casos excepcionales de catástrofe colectiva, las dos cantidades precedentes podrán ser alteradas, incrementándose la partida correspondiente de forma proporcional, y siempre que exista financiación suficiente.

Artículo 4º- Beneficiarios de las ayudas.

Podrán acceder a estas ayudas las personas físicas:

*Personas mayores de 18 años, excepto aquellas que tengan a su cargo a personas que dependan económicamente de ellas o sean huérfanas de padre y madre.

*Que tengan la condición de vecino o vecina del municipio de Castropodame, debiendo estar empadronado con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha de la solicitud.

*Que se encuentren en situación de emergencia o urgente necesidad y siempre que el recurso mediante el cual se pretende resolver la situación sea adecuado para el fin perseguido y esté previsto en estas bases. Se considera situación de emergencia o urgente necesidad social a:

*El trastorno sobrevenido de modo imprevisto en la situación socio-económica familiar como consecuencia de:

*Alteración grave de las fuentes de ingresos de la unidad familiar por enfermedad, accidente, muerte, desempleo...

*Acontecimientos fortuitos o catastróficos que ocasionen un grave deterioro de los bienes familiares básicos (vivienda, mobiliario...)

*La situación gravemente deficitaria relacionada con necesidades básicas para la supervivencia o para el normal desenvolvimiento en el entorno habitual tales como alimentos, vestido, prótesis, a la vivienda, etc.

*Que en la unidad familiar o persona individual concurren las circunstancias económicas de necesidad a valorar en cada caso concreto.

*Que no existan o se hayan agotado todas las posibilidades de obtención de ayudas por otros cauces.

*Que no hayan rechazado una oferta de empleo o curso de formación, así como aquellas actuaciones estipuladas por los servicios sociales encaminadas a la inserción laboral.

4.1 -Supuestos excluidos:

*Las unidades o personas individuales que sean beneficiarias de otras ayudas públicas o privadas cuando con éstas se cubra el total de la necesidad, si bien podrán ser beneficiarios por la parte no cubierta.

*Las unidades familiares o personas individuales que hayan resultado beneficiarias en ejercicios anteriores, si existe identidad de objeto y causa.

*Cuando la Ayuda por el mismo concepto se haya recibido ya desde la Diputación, y con ésta se atiende totalmente al estado de necesidad.

Artículo 5º- Solicitudes y documentación

Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castropodame y presentarla junto con la documentación en el Registro Municipal del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Junto a la solicitud, el interesado deberá presentar:

*Fotocopia del DNI/Pasaporte.

*En caso de que se actúe en representación de otro, fotocopia del DNI del representante y acreditación de dicha representación, mediante fotocopia del documento legal preceptivo.

*Declaración de la renta del año anterior a la presentación de la solicitud, de aquellos miembros de la unidad familiar que estén obligados a declarar o certificación de la Agencia Tributaria. Si en este último caso se certificara la inexistencia de datos del solicitante y restantes miembros de la unidad familiar obligados a declarar, el solicitante deberá presentar declaración jurada de rendimientos económicos de la unidad familiar.

*Certificados de empadronamiento del solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar.

*Certificado del INSS que el solicitante y restantes miembros de la unidad familiar no perciben prestación alguna del sistema o, en caso contrario, la clase y la cuantía de lo que perciban.

*Justificante del cobro de otras pensiones o prestaciones (Gerencia Territorial de Servicios Sociales, hijos a cargo, etc.).

*Certificación del ECYL acreditando la situación de desempleo, así como los abonos de cualquier tipo de prestación o subsidio proveniente del mismo, del solicitante y de todos aquellos miembros de la unidad familiar que estén en situación de demandantes de empleo.

*Declaración jurada de no poseer otro tipo de ingresos, rentas y bienes que los declarados en la solicitud.

*Declaración jurada de que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se adjuntan son verdaderos y se ajustan a la realidad.

*Si la situación de emergencia se hubiese originado por un trastorno sobrevenido de modo imprevisto, justificante de los ingresos habidos en los tres meses anteriores a su producción.

*Cuando existan ayudas gestionadas por otros organismos para la misma finalidad que para la que se pide la ayuda deberá presentarse copia tanto de la solicitud de la misma como de la resolución de concesión o denegación.

*Cualquier otro documento que pudiera ser solicitado por los Servicios Sociales Municipales y que puedan coadyuvar a la valoración de la situación de emergencia o urgente necesidad social.

10314

FABERO

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2006, la aprobación inicial de la modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo publicándose a continuación el texto íntegro de las citadas modificaciones:

Ordenanza Fiscal nº 1, Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

1.- En el artículo 2º (hecho imponible):

a) Se suprime el último inciso del punto 3: "y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento."

b) Se añaden dos nuevos párrafos al punto 4, con la siguiente redacción:

"También estarán exentos de la tasa los documentos que se soliciten para la obtención de prestaciones de carácter social, tales como I.M.I., subsidios, pensiones no contributivas y similares, así como los documentos que se expidan a solicitud de los beneficiarios de dichas prestaciones.

Igualmente estarán exentos de la tasa los documentos que solicite el personal municipal relativos a los servicios prestados al Ayuntamiento."

2.- En el artículo 6 (tarifa):

a) Se añade un nuevo apartado, a continuación de "Bastanteo de poderes", con la siguiente redacción:

"- Tramitación de expedientes por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal: 6 euros."

b) Se modifica la redacción del apartado "Certificados e informes urbanísticos", que queda redactado en los siguientes términos:

"- Certificados e informes relativos a la situación jurídica o condiciones de una finca desde el punto de vista de la normativa urbanística: 90 euros."

c) Se añade un nuevo apartado, a continuación del anterior, con la siguiente redacción:

"- Informes emitidos con intervención de los Servicios Técnicos Municipales, distintos a los relativos a la situación jurídica o condiciones de una finca desde el punto de vista de la normativa urbanística: 30 euros."

d) En las tasas por acreditación catastral se modifica el apartado 1.b) en lo relativo a las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, pasando a ser su cuantía de 16 euros por documento expedido.

Se modifica también el apartado 2, pasando la cuantía de la tasa reflejada en él a 40,00 euros.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Ordenanza Fiscal nº 3, Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Se modifica el artículo 5º (Cuota Tributaria), que queda redactado como sigue:

"Artículo 5º.- La cuota se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por concesión de terrenos para nichos, panteones y sepulturas por quince años, 42,80 euros por metro cuadrado.

- Por concesión de terrenos para nichos, panteones y sepulturas por cincuenta años, 54,10 euros por metro cuadrado.

- Por concesión de nichos, por cincuenta años, 484,50 euros."

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Ordenanza Fiscal nº 4, Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

En el artículo 5º, punto 1:

a) Se añade un nuevo apartado, con la siguiente redacción:

"-Por cambio de titularidad: 30,00 euros."

b) Igualmente se añade un nuevo guión dentro del apartado de cuotas reducidas, con la siguiente redacción:

"-Por cambio de titularidad: 22,50 euros."

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Ordenanza Fiscal nº 5, Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

Se modifica el apartado 2, del artículo 5º (Cuota Tributaria), que queda redactado como sigue:

"2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

-Viviendas y locales profesionales, al trimestre: 13,70 euros.

-Bares, cafeterías y similares, fondas, venta y exposición de vehículos y maquinaria industrial y locales comerciales e industriales de menos de 90 m², al trimestre: 23,16 euros.

-Cafeterías, bares y pubs situados en las calles siguientes: Plaza Ayuntamiento, Real, plaza del Minero, Doctores Terrón hasta comienzo de plaza la Encina, Avda. Río Cúa hasta entronque con C/ Los Templarios, Los Templarios, Gil y Carrasco hasta plaza de Abastos, Trav. Real, C/ El Agua, Guzmán el Bueno, Viriato, Sierra Pambley y calle la Raicina, al trimestre: 47,30 euros.

- Hoteles, discotecas, restaurantes, residencias, bancos, cajas de ahorro, supermercados, talleres de reparación de vehículos y campamentos de turismo, al trimestre: 84,05 euros.

-Talleres de carpintería metálica, aserraderos de madera, comercios de alimentación no incluidos en el apartado anterior, comercios de confección, calzado, artículos y prendas deportivas, comercios de ferretería, regalo, adorno y similares y locales comerciales e industriales mayores de 90 m², al trimestre: 45,20 euros.

-Chabolos, al trimestre: 6,80 euros.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Ordenanza Fiscal nº 6, Reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

Se modifican los apartados 1 y 2, del artículo 5º (Cuota Tributaria), que quedan redactados como sigue:

"1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Suelo sin urbanizar:

*De 0 a 6 metros de longitud y hasta 1,50 metros de profundidad: 177,50 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 20,40 euros.

*De 0 a 6 metros de longitud y entre 1,50 metros y 2,50 metros de profundidad: 238,70 euros.

-Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 30,60 euros.

b) Suelo urbanizado sin baldosa en acera:

*De 0 a 6 metros de longitud y hasta 1,50 metros de profundidad: 275,40 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 25,50 euros.

*De 0 a 6 metros de longitud y entre 1,50 metros y 2,50 metros de profundidad: 388,60 euros.

-Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 40,80 euros.

c) Suelo urbanizado con baldosa en acera:

*De 0 a 6 metros de longitud y hasta 1,50 metros de profundidad: 312,10 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 35,70 euros.

*De 0 a 6 metros de longitud y entre 1,50 metros y 2,50 metros de profundidad: 474,30 euros.

-Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 51,00 euros.

d) Por cada vivienda o local de negocio beneficiario: 12,60 euros.

2.- a) Derechos enganche (contrato): 51,00 euros.

b) Cambio de titularidad del contrato: 10,20 euros."

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Ordenanza Fiscal nº 7, Reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de la Vía Pública y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.

Se modifica el punto 2 del artículo 4º (Cuantía), que queda redactado como sigue:

"2.- Las Tarifas serán las siguientes:

Tarifa Primera	Categoría de las calles		
	Primera	Segunda	Tercera
- Por la entrada de 1 a 3 vehículos sin vado permanente ni rebaje de bordillo, en edificios o aparcamientos de propiedad particular o de comunidad de propietarios. Hasta 3 metros lineales y un año de duración Las entradas que excedan de 3 metros lineales tributarán proporcionalmente a la tarifa expresada por el exceso.	19,70 euros	15,30 euros	4,40 euros

- Por la entrada de 1 a 3 vehículos con rebaje de bordillo y sin vado permanente, en edificios o aparcamientos de propiedad particular o de comunidad de propietarios. Hasta 3 metros lineales y un año de duración Las entradas que excedan de 3 metros lineales tributarán proporcionalmente a la tarifa expresada por el exceso.	20,80 euros	17,50 euros	5,50 euros
--	-------------	-------------	------------

- Por la entrada de 1 a 3 vehículos con vado permanente, con o sin rebaje de bordillo, en edificios o aparcamientos de propiedad particular o de comunidad de propietarios. Hasta 3 metros lineales y un año de duración Las entradas que excedan de 3 metros lineales tributarán proporcionalmente a la tarifa expresada por el exceso.	65,60 euros	45,90 euros	29,60 euros
---	-------------	-------------	-------------

- Por la entrada de 4 o más vehículos en los supuestos contemplados en la presente tarifa, se aplicará sobre los precios obtenidos por aplicación de las tarifas anteriores, el coeficiente que resulte de dividir el número de vehículos entre tres.

Tarifa Segunda:

- Por la entrada de 1 a 3 vehículos a almacenes, industrias o comercios, se aplicará la tarifa anterior multiplicada por el coeficiente 3,64.
- Por la entrada de 4 o más vehículos a almacenes, industrias o comercios, se aplicará sobre los precios obtenidos por aplicación de las tarifas anteriores, el coeficiente que resulte de dividir el número de vehículos entre tres, multiplicado por el coeficiente 3,64.

Tarifa Tercera:

- Por reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo. Por cada cinco metros lineales y año de duración	104 euros	58,10 euros	35,70 euros
---	-----------	-------------	-------------

- La cuota se prorrateará por metros en cuanto al exceso de las medidas antes citadas.

Tarifa Cuarta:

- Por la reserva de espacios en la vía y terrenos de uso público para carga y descarga. Por cada cinco metros lineales y año de duración	122,40 euros	61,20 euros	30,60 euros
- Por reservas con limitación de días y de hora, la cuota se reducirá proporcionalmente al tiempo autorizado en relación al año.			

Tarifa Quinta:

- Por autorización para rebaje de bordillo:

a) Suelo sin urbanizar:

*De 0 a 3 metros de longitud: 59,20 euros

*Por cada metro de longitud a partir de 3 metros: 12,20 euros

b) Suelo urbanizado sin baldosa en acera:

*De 0 a 3 metros de longitud: 214,20 euros

*Por cada metro de longitud a partir de 3 metros: 40,80 euros

c) Suelo urbanizado con baldosa en acera:

*De 0 a 3 metros de longitud: 260,10 euros

*Por cada metro de longitud a partir de 3 metros: 56,10 euros

- Por autorización de vado permanente y colocación de la placa: 51,00 euros

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Ordenanza Fiscal nº 8, Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas

Se modifica el apartado c) del artículo 5º, que queda redactado en los siguientes términos:

"c) Por licencias urbanísticas que requieran previa autorización de uso de suelo rústico de la Comunidad Autónoma: 265 euros."

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Ordenanza Fiscal nº 13, Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa de Puestos en el Mercado de Abastos.

Se modifica el artículo 3º, que queda redactado en los siguientes términos:

"La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa siguiente:

Puestos grandes del Mercado: 66,3 euros al mes.

Puestos pequeños del Mercado: 49 euros al mes."

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Ordenanza Fiscal nº 14, Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina Municipal.

Se modifica el artículo 3º, que queda redactado en los siguientes términos:

"1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes tarifas:

A) Entrada personal y diaria:

-Hasta 4 años: 0,30 euros

-De 5 a 12 años: 0,80 euros

-De 13 a 16 años: 1,00 euro

-De 17 a 65 años: 1,80 euros

- Mayores de 65 años: 0,30 euros.

B) Por abono de temporada anual: Empadronados No empadronados

-Hasta 4 años 3,10 euros 3,10 euros

-De 5 a 12 años 15,30 euros 25,00 euros

-De 13 a 16 años 20,60 euros 32,00 euros

-De 17 a 65 años 33,70 euros 55,00 euros

- Mayores de 65 años 3,10 euros 3,10 euros

-Abono familiar o Parejas de Hecho 46,00 euros 80,00 euros
(que estén inscritas en el Registro municipal de Parejas Estables de Hecho), independientemente del número de hijos

- Por cada hijo mayor de 18 años 7,00 euros 10,00 euros perteneciente a unidades familiares con abono

C) Tarifa Especial:

Por entrada personal y diaria a la piscina en horario de 22.00 a 1.00 horas, se establece la siguiente tarifa especial, independientemente de las otras tarifas, no siendo válidos los abonos de temporada ni las entradas normales diurnas:

- Hasta 16 años: 1,00 euro
- De 17 años en adelante: 2,00 euros

3.- Las familias numerosas tendrán una reducción de un 50% en la cuantía de las tasas establecidas en la Tarifa fijada en el apartado anterior."

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Ordenanza Fiscal nº 15, Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

Se modifica el punto 2 del artículo 3º, que queda redactado en los siguientes términos:

"2.-De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes tarifas:

A).- Usos domésticos:

- Cuota de servicio: 6,30 euros.
- Hasta 25 metros cúbicos al trimestre: 0,09 euros/metro cúbico.
- Por cada m³ que exceda de 25 y hasta 50 al trimestre: 0,21 euros.
- Por cada m³ que exceda de 50 y hasta 70 al trimestre: 0,34 euros.
- Por cada m³ que exceda de 70, al trimestre: 0,53 euros.

B).- Usos industriales, comerciales y ganaderos:

- Cuota de servicio: 6,30 euros.
- Hasta 15 m³, al trimestre: 0,16 euros/metro cúbico.
- Por cada m³ que exceda de 15, al trimestre: 0,34 euros.

C) Otros usos, chabolos, enganches obra, garajes, etc.:

- Cuota de servicio: 6,30 euros.
- Hasta 10 m³, al trimestre: 0,16 euros/metro cúbico.
- Por cada m³ que exceda de 10, al trimestre: 0,53 euros.

D) Por cada acometida, por una sola vez:

Para sección de 1/2 pulgada:

a) Suelo sin urbanizar:

- * De 0 a 6 metros de longitud: 137,70 euros.
- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 15,30 euros.

b) Suelo urbanizado sin baldosa en acera:

- * De 0 a 6 metros de longitud: 220,30 euros.
- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 25,50 euros.

c) Suelo urbanizado con baldosa en acera:

- * De 0 a 6 metros de longitud: 247,90 euros.
- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 30,60 euros.

Las cuotas aumentarán un 25% por cada 1/4 de pulgada que aumente la sección.

Los cambios de sección se considerarán como nueva acometida.

E) Derechos de enganche: 71,40 euros.

F) Cambio de titularidad del contrato: 20,40 euros.

En el caso de que a través de un único contador se sirva a varias viviendas o locales, se multiplicará la cuota por el número de vivienda o locales abastecidos.

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente."

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Ordenanza Fiscal nº 21, Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música.

Se añade un nuevo apartado al artículo 3º (Cuantía de la Tasa), con la siguiente redacción:

"D) Cuando los matriculados en la Escuela Municipal de Música sean mayores de 65 años, se aplicará una reducción del 50% en la cuantía de las tasas establecidas en los apartados A) y B)."

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Ordenanza Fiscal nº 25, Reguladora del Precio Público por Trabajos Realizados por el Ayuntamiento a los Particulares.

Se añade un último guión al apartado primero del artículo 5, con la siguiente redacción:

"-Por distancia recorrida por los vehículos utilizados en la obra o servicio (ida y vuelta): 1 euro/km o fracción."

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Ordenanza Fiscal nº 30, Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios y Utilización de Instalaciones del Cámping Municipal.

Se modifica el punto 1 del artículo 4º (Cuota Tributaria), que queda redactado como sigue:

"1.-La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se fijará con arreglo a la siguiente tarifa:

- a) Por cada parcela y día de estancia: 3,00 euros
- b) Por cada adulto y día de estancia: 3,50 euros
- c) Por cada niño y día de estancia: 3,00 euros
- d) Por cada tienda individual y día de estancia: 2,50 euros
- e) Por cada tienda colectiva y día de estancia: 3,50 euros
- f) Por cada dormitorio y día de estancia: 25,00 euros
- g) Por cada turismo y día de estancia: 2,50 euros
- h) Por cada motocicleta, ciclomotor o bicicleta y día de estancia: 2,00 euros
- i) Por cada caravana y día de estancia: 4,00 euros
- j) Por cada autocaravana o coche-cama y día de estancia: 5,00 euros
- k) Por depósito de caravanas, conforme convenio especial: 360,00 euros

l) Grupos:

- Hasta 50 personas: 100 euros por persona y quincena
- De 51 a 100 personas: 90 euros por persona y quincena
- Más de 100 personas: 65 euros por persona y quincena"

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Ordenanza Fiscal nº 32, Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina Climatizada Cubierta Municipal.

En el punto 4 del artículo 4º (Cuota Tributaria):

a) Se modifica la tarifa de Abonos de temporada, en los siguientes términos:

"4.- Abonos de temporada:

	Empadronados	No Empadronados
Individual menores de 18 años	70,00 €	105,00 €
Individual mayores de 18 años y menores de 65 años	100,00 €	150,00 €
Individual mayores de 65 años	80,00 €	120,00 €
Individual mayores de 18 años cuya unidad familiar tenga abono familiar	30,00 €	45,00 €
Familiar (un cónyuge o miembro de pareja de hecho o ambos, e hijos del mismo o de los mismos menores de 18 años)	200,00 €	300,00 €

b) Se sustituye el párrafo segundo del mismo punto 4 (inmediatamente después de la tarifa) por uno nuevo con la siguiente redacción:

"Las familias numerosas tendrán una reducción de un 50% en la cuantía de las tasas establecidas en la Tarifa fijada en este apartado."

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas de referencia podrá interponerse, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación expresa al Pleno de la Corporación de la intención de interponer este recurso.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fabero, 11 de diciembre de 2006.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

10318

Mancomunidades de Municipios

BIERZO CENTRAL

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito nº 3/2006, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

FUNCION.	ECONÓM.	EXPLICACIÓN	IMPORTE
442	625	ADQUISICIÓN CONTENEDORES	69.000,00
442	624	VEHÍCULO	3.000,00
TOTAL			72.000,00

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este suplemento de crédito se hará cargo a los siguientes recursos:

ECONÓMIC.	EXPLICACIÓN	IMPORTE
77	DE EMPRESAS PRIVADAS	72.000,00
TOTAL		72.000,00

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa

del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere conveniente.

Ponferrada, 11 de diciembre de 2006.-EL PRESIDENTE (ilegible).

10326

Juntas Vecinales

MURIAS DE PEDREDO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Bienes Comunales de la Entidad Local de Murias de Pedredo, en sesión de 24 de noviembre de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público dicho Acuerdo y el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el mismo y la referida Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Murias de Pedredo, 27 de noviembre de 2006.-El Presidente de la Junta Vecinal, Tomás Manuel de Cabo Martínez.

ANEXO: TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE MURIAS DE PEDREDO

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza consiste en la regulación del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Murias de Pedredo en aplicación de lo dispuesto en los artículos 79 a 83 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio de 1986 (BOE nº 161, de 7 de julio).

Los bienes comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal cuyo aprovechamiento se regirá por la presente Ordenanza, son los que se identifican en el Anexo adjunto a la misma.

Artículo 2º.- Formas de aprovechamiento.

Los aprovechamientos comunales podrán hacerse de las siguientes formas:

- Aprovechamiento en Régimen de Explotación Común o Cultivo Colectivo.
- Adjudicación por lotes o suertes.
- Adjudicación mediante precio.
- Aprovechamientos mancomunados.
- Aprovechamientos especiales.

Artículo 3º.- Aprovechamiento en Régimen de Explotación Común o Cultivo Colectivo.

3.1.- Norma General.

El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas de aprovechamiento, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales por los vecinos de la localidad de Murias de Pedredo. La procedencia de este sistema de aprovechamiento será determinada por acuerdo de la Junta Vecinal.

3.2.- Personas con derecho a los aprovechamientos.

Tendrán derecho al aprovechamiento común todos aquellos que ostenten la condición de vecinos, estén inscritos con tal carácter en el

Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, con once meses de antigüedad y tengan casa abierta o desarrollen alguna actividad -profesional o industrial- en la localidad de Murias de Pedredo.

La Junta Vecinal excluirá del aprovechamiento comunal a los vecinos que no reúnan las condiciones anteriormente expuestas.

3.3.- Tipos de aprovechamientos.

Los aprovechamientos comunales en régimen de explotación común o cultivo colectivo podrán ser los siguientes:

- Pastos.
- Leñas y rastrojeras.
- Madera o aprovechamientos forestales.
- Cultivo.
- Caza.
- Extracción de áridos.
- Otros aprovechamientos.

3.4.- Planes de aprovechamiento.

La Junta Vecinal podrá aprobar periódicamente los planes generales para la distribución de los aprovechamientos de los bienes comunales en régimen de explotación común o colectivo, en los que se concretarán las normas y condiciones que regularán cada tipo de aprovechamiento. En todo caso, habrán de cumplir la legislación específica aplicable a cada uno de ellos.

Excepcionalmente podrán efectuarse otros aprovechamientos si así lo acuerda la Junta Vecinal, siempre y cuando beneficien a la generalidad del vecindario y no perturben los aprovechamientos antes indicados ni perjudiquen a los propios bienes comunales.

3.5.- Percepción de tasas.

Por la utilización de los bienes comunales en régimen de aprovechamiento común o colectivo, no podrán percibirse tasas o precios. No obstante, la Junta Vecinal, podrá repercutir entre los vecinos los gastos que se originen cada año por la custodia, conservación o administración de los mismos. A tal efecto, se hará un reparto o derrama entre los vecinos, que una vez expuesto al público habrá de ser aprobado por la Junta Vecinal.

El cobro se realizará conforme al Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre.

El criterio para calcular el referido reparto se efectuará en proporción al número de cabezas de ganado -si el aprovechamiento fuese de pastos- o en la proporción en que aproveche a cada uno si ésta fuese medible. En otro caso, se repartirá a partes iguales.

Artículo 4º.- Adjudicación por lotes o suertes.

4.1.- Determinación de las suertes o lotes.

La Junta Vecinal, en caso de que se acordara la aplicación de este sistema de aprovechamiento, determinará las fincas comunales que por seguir la costumbre o porque no puedan aprovecharse en régimen de explotación común o colectiva, se vayan a aprovechar por el sistema de lotes o suertes.

El número de lotes o suertes en que se dividan los comunales deberá ser el más ajustado para que puedan disfrutar de lote o suerte el mayor número posible de personas que tengan derecho a él, y a la vez se justifique económicamente la explotación de que sea susceptible.

4.2.- Personas con derecho a lote o suerte.

Tendrán derecho a lote o suerte todos los que ostenten la condición de vecinos a estos efectos; considerando que tienen tal condición los siguientes:

- 1.- El cabeza de familia de cada casa abierta en el pueblo.
- 2.- El cabeza de familia que realice su actividad principal en el término de Murias de Pedredo.

3.- El cabeza de familia que cuente con cargas familiares, aunque resida en la casa de otro cabeza de familia con derecho a aprovechamiento.

Cuando el cabeza de familia tenga más de 65 años y se haya jubilado, su esposa o los hijos que con él convivan podrán continuar con el aprovechamiento del lote; si no se jubila hasta los 70 años, podrá continuar aprovechando el lote hasta dicha edad.

En caso de fallecimiento del cabeza de familia, el cónyuge superviviente o el hijo que se constituya en cabeza de la misma, continuará utilizando el lote en las mismas condiciones que el titular, mientras ostente tal condición.

Las solicitudes de lotes o suertes se presentarán en el plazo que al efecto señale la Junta Vecinal, pudiendo ésta exigir documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas.

La distribución de lotes o suertes se hará por sorteo asignando una única parcela a cada cabeza de familia que reúna las condiciones anteriormente señaladas; y si quedase alguna parcela sobrante, podrá sortearse entre aquellos cabezas de familia que no hayan sido adjudicatarios de parcela por no contar con cargas familiares.

4.3.- Condiciones de aprovechamiento.

a) Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia que resulte adjudicatario a título personal, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión del uso, no considerando como tales los convenios para el mejor desarrollo de la labranza.

b) Se establece una cuota anual para pago de gastos de administración, conservación, etc. del total de las parcelas, que determinará la Junta Vecinal justificadamente, a cuya cantidad se sumará el importe de gastos de concentración parcelaria, u otros, aplicable a los terrenos destinados a estos aprovechamientos. Dicha cantidad se repartirá en cuotas anuales entre cada uno de los lotes.

c) El pago de las cuotas deberá efectuarse anualmente en el mes que determine la Junta Vecinal, en función del tipo de aprovechamiento, y el importe de los gastos de Concentración Parcelaria, u otros, cuando el correspondiente Organismo los reclame.

d) El impago dentro de ese plazo supondrá -previo requerimiento- la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta para su reclamación por la vía de apremio y para llevar a cabo el desahucio.

e) Queda totalmente prohibida la venta de las suertes o lotes de leña que hayan sido adjudicadas, ya que únicamente la Junta Vecinal tiene la facultad de vender este tipo de aprovechamiento.

f) El tipo de aprovechamiento ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, de forma que no deteriore el terreno.

g) En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo que se precisará autorización expresa de la Junta Vecinal; tampoco podrá autorizarse la extracción de áridos, tierra, ni plantaciones arbóreas, aunque sí se permite allanar el terreno de superficie del lote.

4.4.- Duración del aprovechamiento.

El aprovechamiento se adjudicará por un periodo máximo de diez años.

Las parcelas cuyo plazo de aprovechamiento haya finalizado, deberán dejarse libres tras la recolección del fruto y -en todo caso- antes del 31 de marzo siguiente al vencimiento del plazo de adjudicación, salvo que por razones climatológicas la Junta Vecinal reconociese la necesidad de prorrogar dicho plazo.

Si por cualquier causa quedase vacante algún lote o parcela, antes de proceder al anuncio de subasta, podrá ser solicitada por algún vecino que haya causado alta como cabeza de familia en el padrón,

procediendo la Junta Vecinal a su adjudicación y teniendo en cuenta que si hubiera más de uno, la adjudicación se hará por orden de antigüedad.

4.5.- Procedimiento extraordinario.

Si efectuada la distribución de parcelas por el procedimiento ordinario resultase alguna libre, se procederá a la adjudicación de las mismas mediante subasta entre los vecinos de la localidad por el sistema de pujas a la llana, con arreglo a las siguientes normas:

- Podrán intervenir en la subasta los que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza.

- La cuota base para la Ordenanza será la misma del procedimiento ordinario.

- El aprovechamiento de estas parcelas finalizará en la fecha en que se cumplan los años de duración del aprovechamiento establecidos para las adjudicadas por el procedimiento ordinario.

- Si quedase vacante alguna parcela después de celebrarse la subasta por el procedimiento extraordinario, se procederá a su adjudicación mediante precio en la forma establecida en el artículo siguiente.

Artículo 5º.- Adjudicación mediante precio.

5.1.- Procedencia.

La adjudicación mediante precio podrá acordarse por la Junta Vecinal en los siguientes supuestos:

a) Cuando los terrenos o tipos de aprovechamientos no permitan la explotación ni a través del régimen común o colectivo, ni mediante la adjudicación de lotes o suertes.

b) Cuando no exista interés colectivo por parte del vecindario en adoptar alguno de los regímenes de aprovechamiento anteriormente citados.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo de elección de este sistema de aprovechamiento, la Junta Vecinal -a través de Concejo Abierto o mediante Anuncio en el Tablón de la localidad- concederá a los vecinos la posibilidad de presentar propuestas respecto al régimen de aprovechamiento a seguir.

5.2.- Procedimiento para la adjudicación.

La adjudicación mediante precio se realizará por subasta pública, en la que tendrán preferencia sobre los forasteros, los vecinos cabezas de familia residentes en la localidad de Murias de Pedredo, en igualdad de condiciones.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local, fijando un precio base.

5.3.- Pago del precio.

El adjudicatario efectuará el pago del precio en los plazos que se determinen por la Junta Vecinal y que deberán reflejarse expresamente en el contrato de adjudicación.

5.4.- Autorización de la Comunidad Autónoma.

Si el expediente de adjudicación mediante precio llegase a utilizarse, una vez aprobado por la Junta Vecinal y expuesto al público por plazo de 15 días, será elevado a la Exma. Diputación Provincial por delegación de la Junta de Castilla y León a efectos de control de legalidad y aprobación en su caso.

Artículo 6º.- Aprovechamientos mancomunados.

La Junta Vecinal podrá establecer aprovechamientos mancomunados con Entidades Locales próximas, previo concierto con las mismas.

Artículo 7º.- Aprovechamientos especiales.

7.1.- Cotos Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Bienes, podrá destinarse parte de fincas comunales a la constitución de cotos escolares de recreo, enseñanza experimental y aprovechamiento para alumnos de escuelas de localidades, cotos de pre-

visión para habitantes necesitados de las localidades en sus adversidades económicas, etc.

El establecimiento de Cotos de Caza será determinado por acuerdo de la Junta Vecinal, que fijará los límites territoriales, precio y demás circunstancias del mismo, de acuerdo con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, correspondiendo la autorización definitiva a la Junta de Castilla y León de acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley.

7.2.- Otros aprovechamientos especiales.

El aprovechamiento de terrenos comunales para la instalación de parques eólicos, estaciones base de telefonía móvil o similares, está sujeto a concesión administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público.

7.3.- Trabajos de roturación y restauración de montes.

En casos especiales podrá autorizarse la roturación de bienes comunales de carácter forestal con el fin de favorecer posteriormente su restauración arbórea.

Así mismo, se considera factible el establecimiento de convenios con el órgano institucional competente para la repoblación forestal.

Si se estableciesen estos convenios con entidades privadas, sería preciso seguir el procedimiento de concurso.

Artículo 8º.- Normas comunes a todo tipo de aprovechamiento.

8.1.- Administración general de los bienes.

Los regímenes de aprovechamientos comunales contenidos en esta Ordenanza, lo son sin perjuicio de las normas que regulan la repoblación forestal, los aprovechamientos de caza y pesca, el procedimiento para deslinde, reivindicación y defensa de los bienes, a cuyo efecto habrá de estarse a lo previsto en el Reglamento de Bienes y en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

En ningún caso podrán cederse los aprovechamientos a terceras personas, ni variar el destino de los mismos, salvo que la cesión se haga en favor de sociedades participadas por la empresa adjudicataria.

8.2.- Ocupación temporal de terrenos comunales.

No se permitirá la ocupación temporal de terrenos comunales para depósito de materiales, escombros, productos agrícolas, estiércol, etc, sin autorización expresa de la Junta Vecinal, la que -en el ámbito de su competencia- determinará la procedencia de la ocupación, el plazo y el pago de los derechos de ocupación. En caso de incumplimiento de lo establecido en este apartado, podrán aplicarse por la Junta Vecinal las sanciones que al efecto procedan.

8.3.- Desahucio por vía administrativa.

La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la Junta Vecinal, se efectuará por ésta en vía administrativa -mediante el ejercicio de facultades coercitivas- previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 120 a 135 -ambos inclusive- del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

8.4.- Régimen de adopción de acuerdos.

Todos los acuerdos que tome la Junta Vecinal en cuanto al régimen de aprovechamiento de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

8.5.- Remisión al Reglamento de Bienes.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones concordantes y de ámbito local.

Artículo 9º.- Disposiciones finales.**9.1.- Primera: Vigencia de esta Ordenanza.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Junta Vecinal, será expuesta al público por un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado, la Junta Vecinal otorgará la aprobación definitiva y ordenará su inserción íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma. Su vigencia se mantendrá mientras no se acuerde su derogación.

9.2.- Segunda: Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderá aplicable la normativa que sobre la materia prevé el Régimen Local vigente, sin perjuicio de la regulación específica establecida para cada tipo de aprovechamiento.

No será de aplicación la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Artículo 10.- Disposición transitoria.

El régimen de los aprovechamientos actuales contratados continuará observándose en sus propios términos hasta el fin del contrato o periodo fijado en el documento o acuerdo de adjudicación, salvo aquellos que por estar incurso en vicios de legalidad deban ser anulados.

Serán ejercitadas todas las acciones legales procedentes para llevar a cabo el desahucio sobre las fincas comunales que carezcan del preceptivo contrato de aprovechamiento y sobre aquellas en que éste se hallare en situación irregular.

En Murias de Pedredo, a de de 2006.-El Presidente, Tomás Manuel de Cabo Mtnez.-El Secretario, Juan Pintado Cogollado.

10050

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 357/06/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la línea subterránea de M.T. 20 kV, denominada "Boñar", C.T., tipo integrado de interior, en sustitución del actual de intemperie, denominado "Santa Teresa" y red subterránea de B.T., para suministro a cuatro bloques de viviendas, locales y garajes, en calle Las Escuelas, s/n, en el término municipal de Boñar, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: Iberdrola Distribución SA, con domicilio en calle La Serna, nº 90, 24007 León.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Boñar.
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.
- Presupuesto: 55.432,37 €.
- Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y C.T. en calle Las Escuelas de Boñar. Formada por conductor de aluminio HEPZR1, 12/20 kV, 1x150 mm², y una longitud de 450 metros. Entroncará en el pórtico donde está ubicado el C.T.I. "Santa Teresa", a eliminar, discurrirá por calles de la población y alimentará un nuevo C.T. en las inmediaciones de las escuelas.

El C.T. será del tipo local, en planta baja de edificio, formado por una máquina de 630 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, una celda de línea y otra de protección, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 29 de noviembre de 2006.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Muñón.
10372

49,60 euros

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIO

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo las propuestas de resolución formuladas en los expedientes sancionadores por infracción de la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.: LE-2119/2006.

Nombre: Manuel Cuadrado Reguera.

Domicilio: Calle Real, nº 60. Robledo de la Valdoncina (León).

Preceptos aplicados: Artículo 24.2 Ley Seguridad Privada.

Sanción propuesta: 240,00 €.

El texto completo de la citada propuesta de resolución se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden aportarse cuantas alegaciones o documentos o informaciones se estimen convenientes. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo estas propuestas de resolución se cursarán inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

León, 5 de diciembre de 2006.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.
10217

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala de lo Social - Valladolid

Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0000866/2006 interpuesto por INSS y TGSS, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos número 643/05, seguidos a instancia de Fidel Freile Nuevo, contra otros y Minas Silván

SL, sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 2 de noviembre de 2006, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos.- Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación formulado por don Fidel Freile Nuevo contra la sentencia dictada en fecha 25 de enero de 2006 por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (autos 643/05) en virtud de demanda promovida por don Fidel Freile Nuevo contra Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Minas Silván SL, sobre invalidez permanente, y previa revocación de la sentencia impugnada debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Doña María Luisa Segoviano Astaburuaga.- Don Emilio Álvarez Anllo.- Don Rafael A. López Parada.- Firmamos y rubricados.- Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Minas Silván SL, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 8 de noviembre de 2006.

El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguiente al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros, en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta nº 4636 0000 66 0866 06, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

9307

Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 866/2006 L, interpuesto por INSS y TGSS, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos número 643/2005, seguidos a instancia de Fidel Freile Nuevo, contra precitadas entidades gestoras recurrentes, Minas Silván SL y Fremap, MATEPSS 61, sobre incapacidad permanente, se ha dictado auto por esta Sala en fecha 26 de septiembre de 2006, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debía revocar y revocaba el auto de 17 de julio de 2006, dejándolo sin efecto y admitir el recurso de suplicación interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social frente a la sentencia dictada el 25 de enero de 2006 por el Juzgado de lo Social nº 2 de Ponferrada, en autos 643/05, seguidos a instancia de don Fidel Freile Nuevo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap y Minas Silván SL en reclamación de diferencias de prestación de incapacidad permanente total y de incapacidad permanente absoluta, continuando la tramitación del mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este nuestro auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: Segoviano Astaburuaga.- Álvarez Anllo, E.- López Parada.- Firmamos y rubricados.

Y, para que sirva de notificación en forma a Minas Silván SL, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 15 de noviembre de 2006.

El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido. 9625

Ana Ruiz Polanco, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0000866/2006 (001 Valladolid), interpuesto por INSS y TGSS, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos número 643/05, seguidos a instancia de Fidel Freile Nuevo, contra INSS, TGSS, Minas Silván SL y Fremap, MATEPSS 61, sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución por esta sala en fecha 16 de noviembre de 2006, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“La Sala acuerda:

Que debía rectificar y rectificaba el error padecido en el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Social en fecha 2 de noviembre de 2006, que dice lo siguiente: “Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación formulado por don Fidel Freile Nuevo contra la sentencia dictada en fecha 25 de enero de 2006 por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (autos 643/05), en virtud de demanda promovida por don Fidel Freile Nuevo contra Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Minas Silván SL, sobre invalidez permanente, y previa revocación de la sentencia impugnada debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada”. Y que debía decir lo siguiente: “Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación formulado por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia dictada en fecha 25 de enero de 2006 por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (autos 643/05), en virtud de demanda promovida por don Fidel Freile Nuevo contra Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Minas Silván SL, sobre invalidez permanente, y previa revocación de la sentencia impugnada debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada”.

Notifíquese este auto a las partes así como a la Fiscalía de este Tribunal, advirtiéndoles que el plazo concedido en la sentencia que ha dado lugar al mismo, para interponer recurso de casación para unificación de doctrina, ante el Tribunal Supremo, ha de empezar a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución. Para su unión al rollo de su razón librese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Firme que sea la sentencia a la que se refiere, devuélvanse los autos, junto con certificación de ambas resoluciones, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y, para que sirva de notificación en forma a Minas Silván SL, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en

el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 16 de noviembre de 2006.

La Secretaria de la Sala, Ana Ruiz Polanco. 9761

* * *

Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 866/2006 L., interpuesto por INSS y TGSS, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos número 643/2005, seguidos a instancia de Fidel Freile Nuevo, contra precitadas entidades gestoras recurrentes, Minas Silván SL y Fremap, MATEPSS 61, sobre incapacidad permanente, se ha dictado providencia por esta Sala en fecha 1 de diciembre de 2006 del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta. Por presentado el precedente escrito únase al rollo de su razón. Y a la vista de que en la actualidad la Ilma. Sra. Magistrada Ponente designada en las presentes actuaciones, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, ha cesado en el cargo que ocupaba en esta Sala, con nuevo destino en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, se designa nuevo Magistrado Ponente al Ilmo. Sr. don Emilio Álvarez Anllo. Se tiene por preparado recurso de casación para la unificación de doctrina por Fidel Freile Nuevo contra la sentencia dictada en suplicación por esta Sala. De conformidad con lo prevenido en el artículo 220 de la Ley de Procedimiento Laboral, se emplaza a las partes para que en el plazo de quince días hábiles comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en los otrosíes.

La parte que hubiere preparado el recurso, presentará, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se hizo el emplazamiento, el escrito de interposición del recurso.

Y verificados los emplazamientos -incluido el de Minas Silván SL que, como la notificación de la sentencia, se verificará mediante el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN-. Elévense las actuaciones a dicho Alto Tribunal dentro de los cinco días siguientes.

Se advierte a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo acuerda la Sala y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente. Doy fe”. Firmado: Don Emilio Álvarez Anllo, ante mí: Clemente Pita Garrido.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a Minas Silván SL, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 1 de diciembre de 2006.

El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido. 10259

Anuncios Particulares

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Astorga

ANUNCIO

Anuncio para la contratación de equipamiento del Vivero de Empresas de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Astorga.

Objeto del contrato: Equipamiento del Vivero de Empresas de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Astorga y su partido judicial, con la financiación del FEDER.

Plazo de ejecución: Quince días.

Presupuesto de licitación: 24.501,52 euros.

Lugar y plazo de presentación de ofertas: En la sede de la Cámara de Comercio de Astorga (calle PP. Redentoristas, 26.- Astorga), den-

tro de los trece días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Documentación e información: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Astorga (calle PP. Redentoristas, 26), teléfono 987 602 423.

Astorga, 20 de noviembre de 2006.-El Secretario (ilegible).

9526

14,40 euros

Anuncios Urgentes

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO ESPECÍFICO DE DOS PUESTOS DE JEFES DE UNIDAD DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 210 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2006

De conformidad con la base quinta de la convocatoria, se hace pública la composición nominal de la Comisión de Valoración que ha de regir el correspondiente proceso de provisión de puestos, así como la lista de admitidos, el lugar, fecha y hora de constitución de la Comisión de Valoración.

Listas de Admitidos :

Mª Victoria Andrés Mesa

Abilio Guerrero Aller

COMISIÓN DE VALORACIÓN :

PRESIDENTE:

El de la Corporación o Diputado Provincial en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez

Suplente: D. Enrique Gil Alonso

VOCALES :

Dos Funcionarios de Carrera de la Diputación de León designados por la Presidencia:

Titular: D.ª Pilar Ortega Jiménez

Suplente: D. Manuel Jesús López Sánchez

Titular: D. Augusto Julio Herrero Sanz

Suplente: D. Roberto Guerrero Villadangos

Un Funcionario de Carrera de la Diputación de León, designado por la Presidencia a propuesta de la Junta de Personal, que puede pertenecer a la plantilla de otra administración pública, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación de León:

Titular: D. Ángel Luis Valdés González

Suplente: D. Rogelio Fernández Rodríguez

SECRETARIO:

Un Funcionario al servicio de esta Administración Pública que actuará con voz y sin voto:

Titular: D.ª Mercedes Tagarro Combarro

Suplente: D. Gabriel Menéndez Rubiera

La Comisión de Valoración del concurso específico para la provisión de 2 puestos de Jefes de Unidad de Gestión Tributaria y Recaudación se reunirá el día 27 de diciembre de 2006 a las 10.00 horas en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 21 de diciembre de 2006.- El Presidente, Francisco Javier García- Prieto Gómez. 10617

Imprenta Provincial

Diciembre - 2006